

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Expedientes:  
Administración de Justicia: 644  
Igualdad de Género: 201

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 3 de Abril de 2018, el Diputado Juan Mendoza Reyes, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número 644 y 201, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al numeral 1 del apartado de antecedentes

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Expedientes:  
Administración de Justicia: 644  
Igualdad de Género: 201

Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género son competentes para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** El proponente en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

*"...El Registro Civil como Institución de orden público e interés social, tiene una gran relevancia en la vida de los Oaxaqueños, dado que es el encargado de hacer constar los actos y hechos jurídicos que constituyen, modifican o extinguen el estado civil de las personas, además de garantizar su identidad, esto es, traer a las personas a la vida jurídica a través del registro de su nacimiento y la expedición del acta correspondiente; este acto esencial asegura su nombre, nacionalidad, historia filial y genealógica, así como su personalidad jurídica, haciendo accesible y tangible su derecho a la identidad.*

*Las actas de nacimiento que expide el Registro Civil se encuentran reguladas en el Capítulo II, Título Cuarto del Libro Primero, previendo el artículo 68 los elementos que contendrá el acta de nacimiento; por su parte el Registro Civil de nuestro Estado, establece que la inscripción o asentamiento, es el acto solemne por medio*

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:  
Administración de Justicia: **644**  
Igualdad de Género: **201**

*del cual el Oficial asienta en los formatos proporcionados por la Dirección General los actos o hechos del estado civil de las personas, dando a través de ésta seguridad, valor y permanencia, constituyendo las actas del Registro Civil, instrumentos públicos, emitidos por funcionarios dotados de fe pública y en los cuales constan las inscripciones o asentamientos del estado civil de las personas, permitiendo mediante el acto de registro de nacimiento garantizar la identidad de las personas.*

*El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad; asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.*

*La Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos. El registro de nacimiento constituye pues un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno..."*

**CUARTO.-** El promovente de la iniciativa descrita, propone establecer que todos los registros llevados a cabo en la oficialía del registro civil sean gratuitos y la expedición sin costo de copias certificadas cuando se soliciten.

El registro de nacimiento, es un paso decisivo para que el Gobierno de Estado garantice promueva y difunda los derechos de niñas, niños y adolescentes, además, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

Para las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es menester brindar atención a la población, así también procurar y garantizar en todo momento acciones encaminadas a su beneficio, por ello consideramos que es importante establecer en nuestra legislación que la expedición de las copias

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Expedientes:  
Administración de Justicia: 644  
Igualdad de Género: 201

certificadas del registro civil no tengan costo pues con ello se estaría beneficiando y apoyando en la economía de las familias oaxaqueñas.

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de contar con un marco normativo acorde a la realidad y en el que se garanticen y salvaguarden los derechos humanos de las personas.

**QUINTO.-** Una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras determinan que es procedente la iniciativa planteada y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Administración de Justicia y la Comisión Permanente de Igualdad de Género determinan procedente, reformar el párrafo segundo del artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA el párrafo segundo del artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66.-...

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Expedientes:  
Administración de Justicia: 644  
Igualdad de Género: 201

La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. **Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Expedientes:  
Administración de Justicia: 644  
Igualdad de Género: 201

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA

  
DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA

  
DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 644 DE LA COMISIÓN PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 201 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:  
Administración de Justicia: **644**  
Igualdad de Género: **201**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
PRESIDENTA

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. SOFIA CASTRO RIOS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 644 DE LA COMISIÓN PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 201 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL.